



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL.

SE PUBLICA LOS LONES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Los señores Alcaldes y Secretarios recibirán los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 16 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no podrá, ni insertarse oficialmente, sin antes cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dinase de las matrices: lo de interés particular podrá al pago adelantado de 25 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 31 de Octubre.)

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (S. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Secretaría.—Negociado 2.º

Con esta fecha se eleva al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, recurso de alzada de D. Manuel Miguélez Santos, vecino de Astorga, contra la providencia de este Gobierno de 18 del corriente, que confirmó el acuerdo del Ayuntamiento de aquella ciudad, referente al rebaja de la calle de la Cruz.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que determina el art. 26 del Reglamento de 22 de Abril de 1890.

León 28 de Octubre de 1893.

El Gobernador,
Alonso Román Vega.

Secretaría.—Negociado 3.º

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, en telegrama de 27 del corriente, me dice lo que sigue:

«Sirvase V. S. ordenar busca y captura de José Villar Angel, fugado de la cárcel de Arceña el 25 del corriente; es natural de Roscote (Murcia), soltero, 19 años, delgado, estatura regular, viste blusa, pantalón y gorra color claro, y alparagatos.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL á fin de que las autoridades dependientes de la mia, procedan á la busca y captura que se interesa.

León 30 de Octubre de 1893.

El Gobernador Intero.,
Euldo Fernández.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA DE LEÓN

Circular

Según telegrama del Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública, dirigido á este Gobierno civil, y con motivo de hallarse pendiente un informe del Consejo de Instrucción pública en un proyecto de decreto reformando el Reglamento de oposiciones á escuelas, quedan en suspenso las de Noviembre próximo.

Lo que se hace público por medio de la presente para conocimiento de los interesados.

León 28 de Octubre de 1893.

El Gobernador-Presidente,
Alonso Román Vega.

Manuel Capelo,
Secretario.

Minas.

D. ALONSO ROMAN VEGA, GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Lorenzo Fernández, vecino de esta ciudad, como representante de D. Mariano San Ginés, vecino de Bilbao, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, en el día 11 del mes de Octubre, á la una de su tarde, una solicitud de registro pidiendo 46 pertenencias de la mina de carbón llamada *Aldeavastana*, sita en término del pueblo de la Pola de Gordón, Ayuntamiento del mismo, y linda E. con mina «Competidora» y «Olvido», al N. con la misma mina y terreno franco, al O. y S. también con terreno franco; hace la designación de las citadas 46 pesetas en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo Sur de la mina «Olvido», que linda con la línea NO. de «Competidora»; desde él se medirán 300 metros al NO. y se fijará la 1.ª estaca; desde ésta al N. 100 metros, la 2.ª; desde ésta al O. 700 metros, la 3.ª; desde ésta al S. 700 metros, la 4.ª; desde ésta al E. 300 metros, la 5.ª; desde ésta al N. 100 me-

tros, la 7.ª; desde ésta al N. 100 metros, la 8.ª; desde ésta al E. 300 metros, la 9.ª; desde ésta al N. 200 metros, la 10.ª; desde ésta al E. 100 metros, la 11.ª; desde ésta al N. 100 metros, la 12.ª; desde ésta al O. 200 metros, la 13.ª y con 100 metros al N. quedará cerrado el perímetro de las citadas pertenencias.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, ha admitido definitivamente por decreto de esta día la presente solicitud sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitada, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

León 23 de Octubre de 1893.

Alonso Román Vega.

Hago saber: Que por D. Eduardo Frailé, vecino de esta ciudad, en calidad de apoderado de D. Pedro Dussín, vecino de Bilbao, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, en el día 11 del mes de Octubre, á las once de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 50 pertenencias de la mina de hierro y otros llamada *Arturo*, sita en término del pueblo de Ferreros del Puerto y Ocejón, Ayuntamientos, respectivamente, de Renedo de Valdetuejar y Cistierna, y lindando por todos rumbos con terreno comunal; hace la designación de las citadas 50 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá como punto de partida una calicata abierta en la parte más alta sobre el mismo filón hecho á barreno; desde el cual se medirán 200 metros al N. y se fijará la 1.ª estaca; desde ésta 800 metros al O. la 2.ª; desde ésta 500 metros al S. la 3.ª; desde ésta 1.000 metros al E. fijándose la 4.ª; desde ésta al N. 500 metros, se colocará la 5.ª, y con 200 metros al E. se llegará á la 1.ª estaca; quedando así cerrado el perímetro de las citadas pertenencias.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se admite dicha solicitud, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitada, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

León 23 de Octubre de 1893.

Alonso Román Vega.

Carreteras.—Expropiaciones.

Vista la relación detallada y correlativa de las fincas que han de ser ocupadas en el término municipal de Cebanico para la construcción de los trozos 3.º y 3.º de la carretera de tercer orden de Salagüa á las Arriendas:

Resultando: que en la formación de aquélla se han cumplido los preceptos legales que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y los 36 y 37 del Reglamento de 13 de Junio siguiente:

Considerando: que según lo informado por el Ingeniero Jefe, dicha relación reúne todos los datos necesarios para adquirir perfecto conocimiento de las fincas, su cubida, lindos y forma en que la expropiación les afecta, sin que haya en su consecuencia ningún caso dudoso ó indeterminado que resolver, toda vez que el perito de la Administración lo es también de los propietarios por haber renunciado éstos al derecho que la ley les concede para designar el que había de representarlos en las operaciones de medición y tasa;

Por providencia de este día, he acordado aprobarla y publicarla en este periódico oficial con objeto de que los que se crean perjudicados recurran contra ella dentro del plazo de quince días, á contar desde la notificación.

León 28 de Octubre de 1893.

El Gobernador,
Alonso Román Vega.

Carreteras

Por providencia de este día y en virtud de no haberse presentado reclamación alguna, he acordado declarar la necesidad de la ocupación de las fincas comprendidas en la relación publicada en este periódico oficial el 30 de Agosto último, cuya expropiación es indispensable para la construcción del trozo 1.º de la sección de Cimanes á La Magdalena, en la carretera de tercer orden de Rionegro á la de León á Cabañales, término de Espinosa. Ayuntamiento de Riosco de Tapia; debiendo los propietarios quienes la misma afecta, designar el perito que haya de representarlos en las operaciones de medición y tasa, en quien concurrirá precisamente alguno de los requisitos que determinan el art. 32 del Reglamento para la ejecución de la ley de 10 de Enero de 1879, y previniendo á los mismos que de no concurrir en el término de ocho días á verificar dicha designación ante el Alcalde de Riosco de Tapia, se entenderá que se conforman con el de la Administración.

León 28 de Octubre de 1893.

El Gobernador.

Alonso Román Vega.

(Gaceta del día 14 de Mayo.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar, de 5 del actual, se dice á éste de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 29 de Marzo último, S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 47 créditos comprendidos en la relación núm. 33 de abonarés de alcances y ajustes finales, correspondientes al Cuerpo Guerrillas de Cuba, que ascienden á 6.704 pesetas 46 centavos por el capital rectificado de los mismos, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en efectivo, ó sea 2.346 pesetas 35 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E., para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificandos, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 2.346 pesetas 35 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos; debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector

de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los Boletines oficiales de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1893.—López Domínguez.—Señor.....

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar, de 5 del actual, se dice á éste de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba, en sesión de 29 de Marzo último; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan los 29 créditos comprendidos en la relación primera adicional á la 34 de abonarés de alcances y ajustes finales, correspondientes al batallón Cazadores de Victoria, después de hechas las siguientes rectificaciones, ocasionadas por equivocaciones padecidas en el cómputo de intereses:

Número de los créditos	Capital rectificado Pesos	Intereses Pesos	TOTAL Pesos	35 por 100 Pesos
17	100 93	27 25	128 18	44 86
22	52	14 04	66 04	23 11
25	117	7 02	124 02	43 40
26	26	7 02	33 02	11 55
27	35 79	8 23	44 02	15 40

cuyos 29 créditos, con las mencionadas rectificaciones, ascienden á 8.955'41 pesetas por el capital rectificado de los mismos, y á 581'86 por los intereses devengados; en junto, á 4.536'97, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en efectivo, ó sea 1.587 pesetas 92 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación, con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificandos, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole, que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 1.587 pesetas 92 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos; debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los Boletines oficiales de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1893.—López Domínguez.—Señor.....

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 5 del actual,

se dice á éste de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba, en sesión de 29 de Marzo último; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 14 créditos comprendidos en la relación núm. 34 de abonarés de alcances y ajustes finales, correspondientes al batallón de Cazadores de Victoria, que asciende á 7.271 pesetas 76 centavos, por el capital rectificado de los mismos, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en efectivo, ó sea 2.545 pesetas 7 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para sus efectos, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificandos, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 2.545 pesetas 7 centavos, que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos; debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar, para que la relación citada se inserte en los Boletines oficiales de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1893.—López Domínguez.—Señor.....

Relaciones que se citan

Número en cantidad	Nombre de los interesados.	Importe del capital rectificado.	Importe total de los intereses	TOTAL.	Ligado á porción de 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesetas.	Pesetas.		
1	José Arévalo Ferrer.....	13 33	»	13 33	4 66
2	Matute Bernal Baudujot.....	300	»	300	105
3	Leonardo Buchs Femenias...	404 83	»	404 83	141 69
4	José Banitez Rodriguez.....	246 18	»	246 18	86 16
5	Narciso Conde Herrera.....	33 04	»	33 04	11 55
6	D. José Castellanos Armuña...	60 19	»	60 19	21 06
7	José Eustaquio Rodríguez....	33 37	»	33 37	11 67
8	D. José Echevarri Sánchez....	49 27	»	49 27	17 24
9	Miguel Escamilla Ejes.....	120	»	120	42
10	Francisco Estaje Ruiz.....	337 47	»	337 47	118 11
11	José García Reyes López.....	113 16	»	113 16	39 60
12	D. Eliseo Gil Estévez.....	124 80	»	124 80	43 68
13	D. Juan Hernández Bernal....	215 57	»	215 57	75 58
14	Marcelo Iturralde Alonso.....	342 32	»	342 32	119 81
15	José Jacas Tomás.....	221 19	»	221 19	77 41
16	Manuel Labrada Ricardo.....	104 26	»	104 26	38 49
17	Munuel López Freijo.....	150 68	»	150 68	52 73
18	Juan Matias Rodriguez.....	170 07	»	170 07	59 52
19	Pablo Morales Revilla.....	122 67	»	122 67	42 93
20	Ismael Martínez Rodriguez....	91 49	»	91 49	32 07
21	Alonso Menéndez Suárez.....	105 64	»	105 64	36 97
22	Jesús Martínez Lago.....	20 01	»	20 01	7
23	Juan Morales Rodriguez.....	41 13	»	41 13	14 39
24	D. José Molina Bernardi.....	410 75	»	410 75	143 76
25	José Naranjo Fonseca.....	160 06	»	160 06	56 33
26	Pedro Ochoa Pérez.....	15	»	15	5 25
27	Ramón Pérez Ríos.....	90 79	»	90 79	31 77
28	Juan Pérez Alfaro.....	112 81	»	112 81	39 48
29	Cecilio Pérez Pucute.....	70 79	»	70 79	24 77
30	José Pardo Pardo.....	108 21	»	108 21	37 87
31	Luis Ricardo Soza.....	44 26	»	44 26	15 52
32	Joaquín Reyes Mata.....	57 95	»	57 95	20 28
33	José Ramón Figueras.....	110 54	»	110 54	38 68
34	Rafael Reyes Cabrera.....	139 87	»	139 87	48 98
35	Agustín Rodríguez.....	167 41	»	167 41	59 50
36	Pedro Rodríguez Díez.....	155 61	»	155 61	54 46
37	Antonio Ruiz Rodríguez.....	122 04	»	122 04	42 71
38	D. Luis Rodríguez Herrero....	341 03	»	341 03	119 36
39	Francisco Rodríguez Pérez....	93 51	»	93 51	32 72
40	Nicolás Rodríguez Díaz.....	94 85	»	94 85	33 19
41	D. Gumersindo Ruiz Rabaual...	333 01	»	333 01	116 55
42	Urbano Silva Galiudo.....	87 22	»	87 22	30 52
43	Pascual Sánchez Sánchez....	160 56	»	160 56	58 19
44	Juan del Toro Ramos.....	14 97	»	14 97	5 23
45	Juan Tadeo Vázquez.....	57 22	»	57 22	20 02
46	José Teirat Cat.....	280	»	280	98
47	Antonio Villas Pastor.....	53 83	»	53 83	18 84
Total.....		6.704 46	»	6.704 46	2.346 35

Madrid 27 de Abril de 1893.—López Domínguez.

Número de orden	Nombre de los interesados	Importe del capital rectificado Pesos	Importe total de los intereses Pesos	TOTAL Pesos	Líquido a pagar por el 15 por 100 del capital e intereses Pesos
15	Ricardo Busutil Rivera.....	626 16	189 06	795 22	278 32
16	Florentino Bernal Abisondo.....	490 12	4 90	495 02	173 25
17	Modesto Bober Cisterna.....	100 93		100 93	35 32
18	Juan Blanco Pedreira.....	104	28 08	132 08	48 22
19	Isidro Casas Blanco.....	191 28	3 88	195 10	68 28
20	José Castelló Pena.....	130		130	45 50
21	Ramón Cortés Alvarez.....	104		104	36 40
22	Antonio Font Ramón.....	52		52	18 20
23	Eugenio González Moro.....	188 13	37 82	225 74	79 01
24	Alonso García Santiago.....	130	35 10	165 10	57 78
25	Juan Gasot Perna.....	117		117	40 95
26	Lucas Gutiérrez Fernández.....	26		26	9 10
27	José González Vilarino.....	35 79	8 59	44 38	15 53
28	Angel Cortés Garrote.....	163 67	44 19	207 86	72 75
29	Ignacio Gil Dominguez.....	156		156	54 60
30	Eduardo Yañez Blanco.....	91	22 75	113 75	39 81
31	Manuel Méndez González.....	56 01	15 66	73 67	25 77
32	Marcel Martínez Martínez.....	52	14 04	66 04	23 11
33	Carmelo Mora Expósito.....	134 46	36 30	170 76	59 78
34	Ramón Moya Ramírez.....	91		91	31 35
35	Julián Mateo Díaz.....	169	3 38	172 38	60 33
36	Leandro Ochoa Real.....	40 22	80	41 02	14 35
37	José Pérez Pérez.....	65 60		65 60	22 98
38	Rafael Puig Font.....	35 28		35 28	12 85
39	Maouel Quiroga Somoza.....	53 47	14 43	67 90	23 76
40	Juan Santolavia Gallet.....	65		65	22 75
41	Daniel Sabirau Vilar.....	104 95		104 95	36 73
42	Dioniso Torres López.....	319 92	86 37	406 29	142 20
43	Maouel Valero Bernabeu.....	60 13	1 80	61 93	21 67
Total.....		3.955 11	526 89	4.482	1.568 70

Madrid 27 de Abril de 1893.—López Dominguez.

Número de orden	Nombre de los interesados	Importe del capital rectificado Pesos	Importe total de los intereses Pesos	TOTAL Pesos	Líquido a pagar por el 15 por 100 del capital e intereses Pesos
1	Casildo Alegre Lobato.....	157 18		157 18	55 01
2	Olayo Constantini Pérez.....	615		615	215 25
3	José Castillo Carrasco.....	433 44		433 44	151 70
4	Manuel Carriehena Abad.....	100		100	35
5	José Gujarró Pérez.....	785 25		785 25	274 83
6	Fernando Lorenzo Porras.....	681 33		681 33	238 46
7	Luis Martínez Albertos.....	311 30		311 30	108 65
8	Baldomero Manzano Barroso.....	621 41		621 41	217 49
9	Emilio Novo Molina.....	97 19		97 19	34 01
10	Antonio Portuondo Moya.....	453 60		453 60	158 76
11	Francisco Rodríguez Mazal.....	1.975 25		1.975 25	691 33
12	Demetrio Senane Expósito.....	91 35		91 35	31 97
13	Clemente Tapiel Cañadilla.....	462 60		462 60	161 91
14	José Villalibre Martínez.....	486 86		486 86	170 40
Total.....		7.271 76		7.271 76	2.545 07

Madrid 27 de Abril de 1893.—López Dominguez.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Cabrerros del Río.

Terminado por la Junta repartidora el proyecto de repartimiento de consumos, para el año económico de 1893 á 1894, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de ocho días, para que durante dicho plazo, puedan los contribuyentes en él comprendidos hacer las reclamaciones que consideren justas; pues pasado dicho plazo, no serán oídas.

Cabrerros del Río 20 de Octubre de 1893.—Alejandro Aredondo.

Alcaldía constitucional de Santa Cristina de Valmadrigal.

Terminado el repartimiento de consumos, cereales y sal de este Ayuntamiento, para el ejercicio co-

riente de 1893 á 94, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del mismo, por término de ocho días, para que dentro de ellos puedan hacer los contribuyentes las reclamaciones que crean convenientes; pasado el cual, no serán atendidas. Santa Cristina de Valmadrigal 19 de Octubre de 1893.—El Alcalde, Santiago Revilla.

Alcaldía constitucional de Oseja de Sajambre.

Vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, con el sueldo de 700 pesetas, pagadas por trimestres de los fondos municipales, se hace saber al público para que los aspirantes á ella presenten sus instancias dentro del término de treinta días, contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, con la obligación de pres-

tar todos cuantos trabajos á ella correspondan.

Oseja de Sajambre á 23 de Octubre de 1893.—El Alcalde, José Piñán

Alcaldía constitucional de Trabadelo.

En el día de ayer se me dió parte verbal por Domingo López y Francisco Fernández, vecinos de Sotoparada, que en el día 27 de Septiembre próximo pasado, se ausentaron de su domicilio, sin su permiso, su hijo ó hijastro, respectivamente, Baldomero López y López, y Juan Santín Moral, cuyas señas á continuación se expresan; á ignorando cuál sea su paradero ni rumbo que hayan tomado. Se suplica á la Guardia civil y demás dependientes de la autoridad, se proceda á la busca y captura de los indicados sujetos. Trabadelo Octubre 25 de 1893.—Pablo Tejiño.

Señas de los mismos.

Baldomero López y López, hijo de Domingo y de María, natural de Sotoparada, soltero, de 21 años de edad, estatura regular, color sano, pelo castaño, cejas y ojos al pelo, barba lampiña, nariz y boca regular; viste pantalón y blusa de tela clara, y botas oscuras. Juan Santín Moral, hijo de Domingo y Dominga, natural también de dicho Sotoparada, soltero, edad 21 años, estatura regular, color bueno, pelo, ojos y cejas castaños, cara lampiña, nariz y boca regular; viste pantalón y blusa de tela clara, y botas negras.

Alcaldía constitucional de Garrafe.

En los días 5, 6 y 7 del próximo mes de Noviembre, de nueve de la mañana á tres de la tarde, en cada uno de ellos, tendrá lugar en Garrafe y casa de D. José Bandera, la cobranza voluntaria de las contribuciones territorial é industrial de este Ayuntamiento, correspondientes al segundo trimestre del ejercicio actual; y en los días 12 y 13 del expresado mes, la cobranza también voluntaria del segundo período, en las mismas horas; apercibidos los contribuyentes por dichos conceptos, que transcurridos uno y otro plazo sin haber solventado sus cuotas, incurran en los recargos de instrucción. Garrafe 27 de Octubre de 1893.—El Alcalde, Juan Antonio Flecha.

Alcaldía constitucional de Villasabariego.

En 22 de este mes, según me participa el Alcalde de barrio de Villafuñe, se apareció en este pueblo un pollino negro, de 2 á 3 años, y de cinco cuartas de alzado; el cual se halla depositado en Manuel Rodríguez, de la misma vecindad. La persona que se crea su dueño, puede presentarse á recogerle abonando sus gastos. Villasabariego á 26 de Octubre de 1893.—Melchor Reguera.

Alcaldía constitucional de Valencia de D. Juan.

Vista la resistencia de los Ayuntamientos que comprende la siguiente lista, al pago de las cuotas que les corresponde satisfacer para cubrir las atenciones de la cárcel del partido, he dispuesto requerirles para que en término de cinco días, á contar desde la inserción del presente edicto en el Boletín oficial de la provincia, comparezcan á ingresar las cantidades que por el referido concepto adeuden. Y les prescribo que si en el referido plazo no las satisfacen, despacharé contra ellos y á su costa ejecución en forma legal.

Ayuntamientos	Cantidades que adeuden Ptas. Cts.
Algadefe.....	49 64
Ardón.....	92 54
Cabrerros.....	83 87
Campzas.....	35 76
Campo de Villavidal.....	33 18
Castalfale.....	41 56
Castrofuerte.....	36 31
Cimanes de la Vega.....	63 09
Corvillos.....	60 69
Cubillos.....	40 87
Fresno de la Vega.....	61 78
Fuentes de Carbajal.....	29 28
Gordocillo.....	38 53
Gusendos de los Oteros.....	56 29
Izagre.....	50 06
Matadón.....	65 94
Matanza.....	50 42
Pajares de los Oteros.....	77 74
Santas Martas.....	119 62
San Millán.....	32 98
Toral de los Guzmanes.....	58 22
Valdevimbre.....	88 32
Valderas.....	180 57
Valdemora.....	27 25
Valverde Enrique.....	24 33
Villacé.....	10 74
Villafra.....	42 83
Villamandos.....	45 46
Villamañán.....	76 01
Villanueva.....	62 68
Villahoruato.....	42 46
Villadamor.....	42 92
Total..... 1.837 92	

Valencia de D. Juan 27 de Octubre de 1893.—El Alcalde, Pedro Sáenz.—El Secretario, Fidel Garrido.

Alcaldía constitucional de Los Barrios de Luna.

Terminado el reparto de consumos, sal y alchholes de este Ayuntamiento, para el año económico corriente, se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de Ayuntamiento; dentro los cuales se oirán las reclamaciones que se presenten, pues pasado dicho plazo, no serán admitidas. Los Barrios de Luna 27 de Octubre de 1893.—El Alcalde, Francisco Rodríguez.

Alcaldía constitucional de Villaverde de Arcajos.

En los días 7 y 8 del próximo Noviembre, desde las nueve de la mañana á las cuatro de la tarde, y eu

la casa morada del que suscribe, tendrá efecto la cobranza del segundo trimestre de la contribución territorial, industrial, consumos municipales y cédulas personales, del año económico actual.

También se cobran todos los atrasos de los trimestres anteriores, y ruego á los contribuyentes la puntualidad en satisfacer sus cuotas en los días señalados para evitarse los recargos de instrucción.

Villaverde de Arcajos 27 de Octubre de 1893.—El Alcalde, D. Guzmán.

Alcaldía constitucional de Camponaraya

Según me participan D. José Antonio Franco Buelta y D.ª Rosaura Pintor Bodolón, vecinos de Magaz de Abajo, de este distrito, en 24 de Septiembre último se ausentaron de sus domicilios, sus hijos Hilario Franco Carballo y Antón Esteban Pintor, cuyos señas respectivas á continuación se expresan.

Ruego á las autoridades de la provincia procedan á su detención en cualquiera de los puntos que de su demarcación sean halidos, y los pongan á mi disposición para poderlos entregar á sus respectivos padres, que los reclaman.

Camponaraya Octubre 27 de 1893.—El Alcalde, Francisco Valtuille.

Señas del Hilario.

Edad 21 años, estatura buena, pelo castaño, ojos negros, nariz afilada, barba ninguna, color trigueño.

Señas del Antón.

Edad 21 años, estatura regular, pelo negro, ojos al pelo, nariz ancha, barba ninguna, boca regular, cara redonda.

Señas particulares.

Hoyoso de viruelas.

Alcaldía constitucional de Quintanilla de Somoza

Según me participa Faustino Alonso Criado, vecino de Quintanilla, el día 4 del corriente, desapareció de su casa su hijo Ricardo Alonso Criado, con dirección al Sabero, de esta provincia; de 18 años de edad, estatura alta, color blanco, ojos castaños; vestía traje de paño negro del país, sombrero negro y botagués negros.

Se ruega á las Autoridades y Guardia civil, la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido, sea puesto á disposición de sus padres, quienes á pesar de las gestiones practicadas, no han podido averiguar su paradero.

Quintanilla de Somoza 23 de Octubre de 1893.—El Alcalde, Juan Fuente.

Terminado el repartimiento de consumos y sal, por la Junta repartidora nombrada al efecto, para el año económico de 1893-94, queda expuesto al público en la Secretaría del mismo, por término de ocho días, desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, para que durante los mismos, los que se crean perjudicados, puedan hacer las reclamaciones que estimen oportunas.

Quintanilla de Somoza 23 de Octubre de 1893.—El Alcalde, Juan Fuente.

JUZGADOS.

D. Julio Martínez Jimeno, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Balbino Librán Mata, natural de Manzanal de Puerto, de ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde su inserción en los periódicos oficiales y *Gaceta de Madrid*, á fin de citarle y emplazarlo para ante la Audiencia provincial de León, en la causa que contra él y otros se sigue en este Juzgado, sobre robo ejecutado en la casa del párroco de Villagatón, en la mañana del 22 de Julio del año último; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que haya lugar; pues así está acordado en providencia de esta fecha.

Astorga 24 de Octubre de 1893.—Julio Martínez Jimeno.

D. Alberto Ríos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y á testimonio del autorizante, se sigue causa criminal de oficio sobre hurto de varias reses lanaras, marcadas con las letras T F y cantores cencerros, de un rebaño de ganado trashumante que al parecer pasó el 13 de los corrientes por el pueblo de San Andrés del Rabanedo, procedente de las montañas, con dirección para Extremadura; en cuya causa, por proveído de esta fecha, he acordado publicar el hecho por medio de edictos, que se insertarán en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia, y llamar al dueño ó dueños de las repetidas reses y cencerros para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezcan en esta sala de audiencia, sita en la cárcel de partido, plaza de Puerta Castillo, con objeto de prestar declaración en dicha causa y ofrecerles el procedimiento; bajo apercibimiento, que pasado dicho término sin verificarlo, les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en León á 23 de Octubre de 1893.—Alberto Ríos.—Por su mandado, Eduardo de Nava.

ANUNCIOS OFICIALES.

GUARDIA CIVIL

Comandancia de la provincia de León.

Necesitándose tomar ed arriendo una casa para que sirva de cuartel á la fuerza de la Guardia civil del

puerto establecido en esta villa de Villafranca del Bierzo, los propietarios que deseen alquilar alguna, presentarán sus proposiciones el día 19 del próximo mes de Noviembre, á las cuatro de la tarde, en la casa que actualmente ocupa dicha fuerza, calle del Agua, núm. 22, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones que ha de servir para dicha licitación.

Villafranca del Bierzo 19 de Octubre de 1893.—El primer Teniente, Juan Valle Quiñones.

El Comisario de Guerra de primera clase, Interventor de los servicios administrativo-militares de la Corona,

Hago saber: Que el día 15 de Noviembre próximo, á las diez de su mañana, tendrá lugar en la Factoría de subsistencias militares de esta plaza, un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuación se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito, en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada Factoría, á no ser que la oferta se haga para vender sobre vagón en la Estación del ferrocarril de uno de los centros productores.

En ambos casos, la entrega de los artículos que se adquirieran se hará en la segunda quincena del referido mes, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquéllos, hasta el ingreso en los almacenes de la Administración Militar; entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestión para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

La Coruña 26 de Octubre de 1893.—Domingo Garcés.

Artículos que deben adquirirse

Harina de primera clase, superior. Por quintal métrico.
Cebada de primera clase. Por quintal métrico.
Paja trillada de trigo ó cebada. Por quintal métrico.

León 28 de Octubre de 1893.—El Ingeniero Jefe, Andrés Pellico

Del 1.º de Noviembre al 9 de id.	PROBAS	Renta del Establecimiento	Minas	Minería	Términos	Intervenciones	Representantes	Operaciones	Minas coloniales
	2 de id. al 10 de id.	3.056	Demasá, á Sin Nombre, Hilla	Ventozos	Perrens del Puerto	D. Tomás do Alenda	D. Domingo Alenda	Reconocimiento é informe	Sin Nombre
			Los Cuatro Amigos	Idem	Idem	G. F. Merino é hijo		Rectificación de demarcación	

Relación de las operaciones facultativas que participarán los Ingenieros de este distrito, acompañados del personal auxiliar necesario, las cuales darán principio en los días y horas que en ella se expresan.